

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Septiembre 1902.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Vilaboa D. Manuel Alvarez Lorenzo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 17 de Junio último, se remite á informe de esta Sección el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra):

Resulta que D. Manuel Alvarez Lorenzo, en instancia de 28 de Agosto de 1901, solicitó del Ayuntamiento de Vilaboa su jubilación, por haber servido como Secretario del Ayuntamiento en propiedad, más de treinta y seis años, ser mayor de sesenta y cinco de edad y creerse con derecho con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

El Ayuntamiento, en sesión de 6 de Octubre siguiente, acordó no acceder á lo solicitado por don Manuel Alvarez, fundándose en que, si bien es cierto que Alvarez prestó servicios como Secretario de Ayuntamiento durante treinta y seis años, sólo pueden computarse como servicios prestados al Ayuntamiento de Bilboa diez y ocho años; en que no están obligados los Ayuntamientos á conceder jubilaciones, ni los interesados tienen derecho á exigir las, siempre que sus nombramientos sean posteriores á la ley Municipal de 1870, como lo es el de D. Manuel Alvarez para Secretario de este Ayuntamiento, que data del año 1880; y en que sólo por gracia, permitiéndolo el estado económico del Ayuntamiento, podría éste, dentro de su libre facultad, conceder á aquél la jubilación que solicita.

Contra este acuerdo recurrió D. Manuel Alvarez enalzada ante el Gobernador, quien, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, dictó providencia en 6 de Febrero último estimando el recurso y ordenando al Ayuntamiento que conceda la jubilación solicitada, teniendo en cuenta que el interesado prestó servicios al Ayuntamiento por más de veinte años, distribuidos: diez y ocho en el de Vilaboa, y el resto, hasta cumplir con exceso los exigidos por el art. 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, en el de Puente Sampayo.

Contra la providencia del Gobernador interpuso recurso ante V. E. el Ayuntamiento de Vilaboa, pidiendo su revocación;

Y la Dirección general de Administración entiende que procede revocarla, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y dictar una disposición de carácter general que establezca si son

ó no acumulables á los empleados municipales, para los efectos de su jubilación, los servicios que hubieran prestado en dos ó más Ayuntamientos, opinando acerca de esto la expresada Dirección que debe ser potestativo en los mismos, como lo es si desean aplicar la legislación del Estado, según la Real orden de 31 de Julio de 1901:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y la Real orden de 1.º de Junio de 1886:

Considerando que al establecerse por el art. 2.º del citado Real decreto de 2 de Mayo de 1858 el derecho á jubilación de los empleados municipales, fijó como condición precisa que durante veinte años hayan desempeñado *empleos de Ayuntamiento*, esto es, empleos de aquel Ayuntamiento que haya de conceder la jubilación:

Considerando que ésta es la única interpretación que admite el mencionado precepto, porque sería absurdo obligar á un Ayuntamiento á pagar pensiones de jubilación á empleados por razón de servicios prestados á otra Corporación, y que no cuenten los veinte años exigidos al efecto en el servicio del mismo Ayuntamiento del que la jubilación se pretenda:

Considerando que D. Manuel Alvarez, si bien cuenta más de treinta y seis años de servicio como Secretario de Ayuntamiento, sólo ha servido diez y ocho en el de Vilaboa, y por tanto carece de derecho á que éste le abone haber alguno en concepto de jubilación:

Considerando que respecto á los empleados municipales que empezaron á servir con posterioridad á la publicación de la vigente ley municipal es potestativo en los Ayuntamientos asignarles ó no pensiones de jubilación, según lo permitan los recursos del Municipio, pero nunca podrán hacerlo sin que dichos empleados cuenten por lo menos veinte años de servicios prestados al mismo Ayuntamiento que haya de pagar la pensión, conforme á lo establecido por el art. 2.º del repetido Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y Real orden de 1.º de Junio de 1886:

La sección opina que procede:

1.º Revocar la referida providencia del Gobernador de Pontevedra de 6 de Febrero último, dejándola sin efecto, y quedando subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Vilaboa, por el que se denegó á D. Manuel Alvarez la jubilación que solicitó.

2.º Declarar con carácter general que no son acumulables á los empleados municipales, para los efectos de su jubilación, los servicios que hubieren prestado á Ayuntamientos distintos de aquél que haya de abonarles la pensión como tales jubilados; y que si bien es potestativo en los Ayuntamientos asignar ó no pensiones de jubilados á empleados municipales que empezaron á servir después de publicada la vigente ley Municipal, no podrán hacerlo en modo alguno sin que el jubilado cuente, por lo menos, veinte años al servicio del Municipio que haya de pagarle la pensión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.—S. Moret.— Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

(Gaceta 10 Septiembre 1902.)

SECCION SEXTA

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el acuerdo y pliego de condiciones para la contratación del servicio del alumbrado público por medio del fluido eléctrico de esta localidad, se ha acordado proceder al arriendo en pública subasta del servicio de referencia, el día 22 del actual, á las once de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo en baja de 2.010 pesetas cada año, adjudicándose el servicio al que haga proposiciones más ventajosas al Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal. En dicha subasta se guardarán las formalidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Este arriendo será duradero por término de cuatro años, que terminará el día 15 de Octubre de 1906. Las proposiciones se harán en pliego cerrado extendido en papel de la clase 11.ª al que se acompañará la cédula personal y un resguardo en el que se acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 100 pesetas y 50 céntimos. Los interesados podrán concurrir á este acto por sí ó por persona que los respresente con poder declarado bastante por D. Vicente Ariza ó D. Miguel Alvarez, letrados de esta localidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado por medio del fluido eléctrico, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y se compromete á prestar este servicio por la cantidad (en letra) en cada un año; acompaña al propio tiempo la cédula y el resguardo de haber hecho el depósito provisional.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

La Almunia 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Evaristo Roy.

El día 1.º de Octubre próximo, tendrán lugar en la Secretaría del Ayuntamiento las subastas de los derechos del Macelo público, de pesas y medidas y de los pastos de la Dehesa del Plano, en las horas de diez, once y doce, bajo los tipos de 500, 150 y 400 pesetas respectivamente; las dos primeras bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría y la tercera bajo el que á continuación se expresa:

Dehesa del Plano.

1.ª Para tomar parte en la licitación será preciso consignar en la mesa de la presidencia previamente á la subasta el 10 por 100 de la cantidad de 400 pesetas que sirve de tipo para el remate y exhibir la cédula personal.

2.ª El tanto en alza en el acto del remate, será el de 20 pesetas.

3.ª Será de cuenta del rematante el satisfacer

en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que queden rematados los pastos, como pertenecientes al Tesoro, cuya carta de pago deberá presentar en esta Alcaldía y le será admitida como primera partida de data.

4.^a El rematante satisfará el importe total del remate en la Depositaria municipal, á los tres días de aprobada la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

5.^a El rematante presentará en el acto fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento.

6.^a El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las Oficinas de la Quinta Región, establecidas en la calle del Coso, número 118, segundo, derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento, una vez hecha la entrega del monte.

7.^a El rematante, terminado el acto de la subasta, abonará 12 pesetas 50 céntimos por gastos y reintegro del expediente.

Bajo estas condiciones y las establecidas por el Sr. Ingeniero, serán adjudicados los pastos al más beneficioso postor.

Castejón de Valdejasa 10 de Septiembre de 1902.

—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

D. Agustín de Francia Casao, Alcalde constitucional del pueblo de Villalba,

Hago saber: Que en el día 21 de los corrientes, y en la sesión extraordinaria que ha de celebrarse á las diez, tendrá lugar la publicación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1901, las cuales, una vez publicadas, quedarán expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días para los efectos consiguientes.

Villalba 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Agustín de Francia.

Se halla vacante la plaza de Farmecéutico de esta localidad, con el sueldo de 50 pesetas por la asistencia de dos familias pobres por Beneficencia. Los aspirantes podrán contratar las igualas con el vecindario que asciende á 150 vecinos.

Solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Farlete 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Sebastián Fustero.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y las del año natural de 1900 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días á los efectos legales.

Puebla de Albortón 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Enrique Langa.

El día 1.^o de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este pueblo, la subasta pública, por medio de pujas á la llana, del aprovechamiento de pastos de la dehesa La Retuerta, por término de un año, bajo el

tipo de 210 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas publicadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta región en el BOLETIN OFICIAL del 30 de Agosto próximo pasado.

Aniñón 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gasca.

El expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría, por término de diez días, cuyo arbitrio sujetará á gravamen los artículos que se detallan á continuación:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Derechos en unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	—	—	—	—	—
	kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	0'03	0'60	169.184	1.015'10
Leña.....	100	0'02	0'45	195.000	877'50
TOTAL.....					1.892'60

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Castiliscar 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Angel Sánchez.

En el presupuesto ordinario para el año próximo aparece consignada como partida de ingresos en el capítulo 9.^o, art. 6.^o, la suma á que se presume ascenderán los arbitrios extraordinarios sobre las especies que se detallan á continuación:

Artículos.	Unidades.	Procio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	—	—	—	—	—
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	117.200	234'40
Leña.....	100	3	0'25	80.320	200'80
TOTAL.....					435'50

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Nigüella 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Molinero.

No habiendo resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año 1903, intentados el día 10 del actual, el Ayuntamiento y asociados, en junta municipal, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la primera tarifa, bajo el tipo de 2.560'32 pesetas y condiciones establecidas en el consiguiente expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las diez horas; de no presentarse postor se celebrará una segunda el día 4 de Octubre, si ésta tampoco diera resultado se establecerá el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, y las subastas se celebrarán en los días 15 y 26 de Octubre y el 6 de Noviembre próximo, á la misma hora de las anteriores y en la Casa Consistorial, advirtiendo que no se celebrará subasta siguiente á la que diera resultado positivo.

La Puebla de Alfindén 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Alcolea.

Desde el 29 de Septiembre del año actual se hallará vacante la plaza de profesor médico titular de Mainar y sus agregados Villarreal, Torralvilla, Villadoz y Villarroja, distantes Mainar y Villarreal un kilómetro y los restantes de tres á cuatro, con la consignación anual de 550 pesetas, que le serán satisfechas por los Ayuntamientos de sus presupuestos municipales, por trimestres vencidos, y 2.450 pesetas que producirán las igualas de los vecinos pudientes, garantizadas por una Junta de contribuyentes; las que le serán entregadas al vencimiento del contrato. El Médico agraciado, tendrá su residencia en Mainar.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde de éste último pueblo, en el término de quince días, contados desde la fecha.

Mainar 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Lorente.

Por terminación del contrato, se hallarán vacantes las titulares de Medicina-Cirugía y Farmacia y el cargo de Inspector de carnes desde el 1.º de Octubre próximo, con el haber anual de 750, 400 y 90 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 28 del actual.

Bujaraloz 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Rosal.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1903, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos legales.

Inogés 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Luis Asensio.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. José Iranzo Tobar, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado proceder á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Luesia y en su calle del Burgo, núm. 10; que consta de tres pisos, y linda por derecha entrando con cuartel de Leonor

Gállego, izquierda con casa de la misma y espalda con camino de la Estajada; tasada en 4.125 pts.

Que para dicha subasta, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita Democracia, 64, he acordado señalar el día 9 de Octubre próximo, á las once.

Que para tomar parte en la misma se habrá de depositar previamente, por lo menos, el 10 por 100 de tasación.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, descontando el 25 por 100.

Y por último, que la citada finca carece de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Zaragoza á nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—José Iranzo.—P. S. M., Pablo Ramírez.

Fuentes de Ebro.

D. Mamés Lafita, Juez municipal de la villa de Fuentes de Ebro:

Hago saber: Que para pago del principal y costas de un juicio verbal civil, en reclamación de pesetas, instado por D. Manuel Huete, contra D. Cándido Casanova, se sacan á pública subasta, y por término de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, las fincas siguientes:

1.º Un campo, en la huerta de Rodén, partida de Pielago, de dos hanegas de tierra; que linda al N. con otro de Juan P. de Gracia, al S. con otro de Ramón Blanco, al M. con otro de Gil Laborda y al P. con yermo: tasado en 140 pesetas.

2.º Otro campo en la misma huerta y partida de Pielago, de una hanega de tierra; lindante al N. con otro de Joaquín Berges, al S. con otro de Manuel Laborda, al M. con brazal y al P. con campo de Braulio Berges: tasado en 100 pesetas.

3.º Otro campo en la misma huerta y partida que los anteriores, de ocho almudes de tierra; linda al N. y P. con brazal de Pielago, al M. con campo de Joaquín Berges y al S. con otro de Florentina Aguilar: tasado en 60 pesetas; y

4.º Otro campo viña en la misma huerta, partida de Molins de Sus, de tres hanegas; linda al N. con otro de Rosalía Miguel, al S. con Cirilo Abadía, al M. con Romualdo Laborda y al P. con riego: tasado en 600 pesetas.

Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo Octubre, á las diez de su mañana, prolongándose el acto por una hora.

Que para tomar parte en la subasta tendrá que consignarse previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndolas hacer en nombre de un tercero.

Y que no existen más títulos de propiedad que la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, de estar libres de toda carga ó gravamen, la cual estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Fuentes de Ebro á 5 de Septiembre de 1902.—Mamés Lafita.—P. S. M., Manuel Aquilué, Secretario.